RV: CONTESTACION DEMANDA 110013335012-2022-00474-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 18/07/2023 10:21 AM

Para:Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>
Enviado: martes, 18 de julio de 2023 9:13
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA 110013335012-2022-00474-00

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Demandante: PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Radicado: 110013335012-2022-00474-00

ANDRÉS DAVID MUÑOZ CRUZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.233.694.276 de Bogotá, y con la tarjeta profesional número 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte

demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a remitir a su Honorable Despacho CONTESTACIÓN DE DEMANDA en documento PDF

CONTESTACION DEMANDA PATRICIA IDALID BETAN…

Cordialmente,

Andrés David Muñoz Cruz
Abogado
Chaustre Abogados S.A.S.
Carrera 16 A No. 80-06 Of. 507.
Tel. 3005071394 / 6368670.
www.chaustreabogados.com.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ***CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.*** *Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es* ***CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.*** *cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter jurídica, informativa de servicios y comercial o envío de comunicaciones sobre aliados comerciales y sus productos como apoyo a la labor de la firma.*

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a ***CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.*** *a la dirección de correo electrónico a info@chaustreabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.*

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. Yolanda Velasco Gutierrez

Demandante:	PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO
demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Radicado:	110013335012-2022-00474-00

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.233.694.276 de Bogotá, y con la tarjeta profesional número 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **BOGOTA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, la demandante no tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la ley 50 de 1990, articulo 99, e indemnización de intereses, ya que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio esto es, la ley 91 de 1989. Igualmente, la entidad que represento no es competente del reconocimiento de la sanción moratoria, ya que es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la fiduprevisora la encargada de calcular, liquidar y pagar los intereses de cesantías de los docentes afiliados.
2. Me opongo, pues la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora. También es importante aclarar que la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990. Por lo cual la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente.

CONDENATORIAS

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
3. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
4. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.
5. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.
6. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.

II. A LOS HECHOS

1. NO ES UN HECHO: Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso artículo 3 de la Ley 91 de 1989.
2. NO ES UN HECHO: Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
3. NO ES UN HECHO: No corresponde a un hecho, pero valga aclarar que, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 se contrae a indicar que "las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio", más no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente.
4. NO ES UN HECHO: La parte actora manifiesta una pretensión sobre una consideración subjetiva de la normatividad aplicable al caso.
5. NO ES CIERTO: Pues la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora, también es importante señalar que la parte actora no tiene derecho al reconocimiento reclamado como se explicará más adelante.
6. ES PARCIALMENTE CIERTO, en virtud de que a la parte actora no le asiste el derecho reclamado en razón a la ley 91 de 1989 no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente
7. ES UNA AFIRMACIÓN CIERTA.
8. NO ES UN HECHO: son observaciones sobre un extracto de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014- 00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SABANALARGA Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

> *"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*
>
> *El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar las recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud."*

Por su parte el artículo Art 2° y 3° de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

> ***Artículo 2º.-*** *De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*
>
> *(…)*
>
> *5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.*
>
> ***Artículo 3°.-*** *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.*
>
> *Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad." (Subrayado fuera de texto).

INEXISTENCIA DE CUENTAS INDIVIDUALES PARA LOS DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PREATCIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A diferencia de lo dispuesto para los Fondos Privados de Cesantías y del Fondo Nacional del Ahorro, el esquema de manejo de las cesantías de los docentes del FOMAG tiene vedada la posibilidad de aperturar cuentas individuales para cada uno de sus afiliados. Lo anterior se explica a partir de la naturaleza y estructura de este fondo cuenta, la cual surge a partir de lo dispuesto por el propio legislador en las normas vigentes que gobiernan su funcionamiento, así:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 91 de 1989, los recursos del FOMAG se conforman con una pluralidad de fuentes, que corresponden, entre otras, a los realizados a través de los descuentos a los afiliados y los aportes de la Nación y las entidades territoriales. Es decir, durante la vigencia presupuestal respectiva se reserva el pasivo prestacional de los docentes, incluyendo las cesantías.

2. La totalidad de recursos con que se constituye el FOMAG conforman el patrimonio autónomo que se administra a través de un esquema fiduciario al que se refiere la Ley 91 de 1989. En ese sentido, los recursos se administran conforme a las indicaciones de la mencionada ley, las cláusulas del contrato fiduciario y las determinaciones que apruebe el Consejo Directivo del FOMAG.

3. La Ley 1955 de 2019, artículo 57, señala que "Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas en la ley, …". El principio de unidad de caja permite que con el recaudo de todos los rubros se conforme una caja común destinada a atender el pago de las obligaciones asumidas, en este caso, lo correspondiente a las prestaciones económicas de los docentes (incluidas las cesantías y los intereses de las cesantías) y los servicios de salud.

De lo anterior se concluye que, en primer término, en el FOMAG no hay cuentas individuales para los docentes, y segundo, los valores que corresponden a las cesantías no se consignan sino que ya están presupuestados y trasladados al fondo, desde el primer mes de cada vigencia.

Ahora bien, para mayor claridad del tema, el esquema descrito lo soporta un conjunto de normas que indican cómo se apropian los recursos que conforman el patrimonio autónomo del FOMAG, incluidas las cesantías y sus intereses (Ley 91 de 1989, artículo 8; Ley 715 de 2001, artículo 8 y 36; Decreto 196, artículos 12 y 13), normas que soportan el régimen especial del Magisterio, que finalmente deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003. Es así como este procedimiento surte las siguientes fases:

1. Elaboración del cálculo actuarial que determina el total del pasivo prestacional a cargo de la entidad territorial con el FOMAG. Este cálculo se elabora con cargo a los recursos del fondo y se presenta de manera separada la deuda por concepto de cesantías y pensiones.

2. Una vez definido el monto de la deuda a pagar, y previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sociedad fiduciaria (en este caso Fiduprevisora S.A.) comunica a la entidad territorial las cifras correspondientes a este concepto.

3. Esta deuda se cubre con el traslado de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-.

4. En caso de que estos recursos no fueren suficientes para cubrir la deuda, la entidad territorial deberá disponer de sus propios recursos hasta cubrir la totalidad de las obligaciones corrientes que correspondan.

Teniendo en cuenta que el procedimiento descrito involucra los recursos de las cesantías y sus intereses, se puede concluir que **anualmente se realiza la actividad operativa de la liquidación de las cesantías**, ya que los recursos están inmersos en el FOMAG antes del 1 de febrero de cada vigencia, bajo el principio de unidad de caja. Esta actuación es probatoriamente demostrable en la medida en que Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del FOMAG, emite comunicados a las diferentes Secretarías de Educación Certificadas y a los encargados de las oficinas de prestaciones económicas de las entidades territoriales, sobre la fecha de entrega del reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina de cada vigencia.

Para la liquidación de las cesantías correspondientes al año 2020, que es el periodo de cesantías del cual la demandante reclama que presuntamente no se realizó la consignación, Fiduprevisora S.A. emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se especificó lo siguiente:

"2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes"

Con lo hasta aquí expuesto, podemos aproximarnos a las siguientes conclusiones:

1. El compendio normativo en el cual se sustenta el FOMAG, cuyas normas fueron puntualmente citadas, no contempla la posibilidad de la apertura de cuentas individuales para cada uno de los afiliados, configurándose así la **imposibilidad jurídica** de acudir a su creación por vía de una orden judicial, como lo pretende el demandante, pues el FOMAG se rige por el principio de unidad de caja expresamente dispuesto para su administración.

2. El funcionamiento mismo del fondo cuenta, que se administra bajo la figura de un fondo común, configura una **imposibilidad física** para aperturar cuentas individuales para cada uno de los más de 300.000 docentes que se encuentran afiliados al FOMAG.

3. Ante la imposibilidad física y jurídica de apertura de cuentas individuales para cada docente afiliado al FOMAG, la imposibilidad se extiende a la figura de la "consignación de cesantías". En lugar de una consignación, los docentes tienen la posibilidad de retirar sus cesantías siempre que su solicitud cumpla con el lleno de los requisitos de ley.

4. Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, no podría configurarse la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990, artículo 99, para el escenario del FOMAG, ya que lo que pena la ley en mención es la consignación inoportuna de las cesantías y, al estar vedada la

posibilidad de la consignación de las cesantías de los docentes del FOMAG, de contera se descarta algún tipo de sanción.

Procesos de afiliación de los docentes al FOMAG y su diferencia respecto a las administradoras de cesantías y el Fondo Nacional del Ahorro

Hasta ahora, nos hemos referido a las diferencias sustanciales que ostentan los tres regímenes de cesantías analizados, enfatizando en su naturaleza jurídica, los recursos que los conforman y la tipología de trabajador que vinculan. En este acápite, se profundiza en el procedimiento de afiliación que se debe surtir para vincular a cada trabajador y cómo la misma normativa establece las limitantes de adhesión a cada uno de los sistemas.

1. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG:

De conformidad con lo establecido por la Ley 91 de 1989, reglamentada por el Decreto 3752 de 2003, los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. Lo anterior significa que, por un lado los docentes forzosamente deben ser afiliados al FOMAG y a través de ese fondo cuenta obtener el pago de sus prestaciones sociales y, por otra parte, sus cesantías deben ser reconocidas y pagadas de acuerdo a los procedimiento y reglamentación establecida para tales efectos. Es decir, el ordenamiento jurídico no prevé que los docentes tengan la posibilidad de elegir otro esquema o figura de administración de sus cesantías, sino que por voluntad expresa del legislador deben someterse al régimen especial previsto para el magisterio, el cual no ha sido retirado del mundo jurídico por parte de algún alto tribunal.

2. Fondos Privados de Cesantías:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley 50 de 1990, aquellas personas que se encuentren vinculadas en una relación laboral regida mediante contrato de trabajo, obligatoriamente deben afiliarse a una de las empresas administradoras de cesantías (AFP), cuya creación se autorizó en virtud del numeral 6 del artículo 99 de la citada ley. A diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores a los que les es aplicable este esquema tienen la posibilidad de escoger libremente la entidad administradora de fondos y pensiones de cesantías a la cual desean afiliarse y, adicionalmente, tienen la potestad de trasladar sus saldos de un fondo de cesantías a otro, siempre y cuando sean de la misma naturaleza (Ley 50 de 1990, artículo 99, numeral 5).

En Colombia, actualmente funcionan 4 AFP: Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos Pensiones y Cesantías y Old Mutual.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 432 de 1998, artículo 8, que permite a los trabajadores del sector privado su afiliación en el Fondo Nacional del Ahorro, gozando de todos los beneficios contemplados para este sistema de administración de las cesantías, con excepción de lo relacionado con el artículo 12 de la misma ley, referente al cálculo de los intereses de las cesantías.

3. Fondo Nacional del Ahorro:

Por disposición expresa del artículo 5 de la Ley 432 de 1998, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público deben afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro. Es importante anotar, que el mismo artículo previó que dicha afiliación no es aplicable al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado mediante la Ley 91 de 1989. La

excepción era apenas obvia, en razón a que los docentes se encuentran cobijados por un régimen especial creado mediante una norma anterior.

De lo anterior se concluye, que las cesantías de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva forzosamente deben ser administradas a través de una figura específica, en este caso, por intermedio del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la normativa y reglamentación prevista para tales efectos.

Conclusiones:

De las normas anteriormente revisadas, en donde se citan puntualmente las normas que se refieren a la especificidad de la tipología de trabajadores que obligatoriamente se debe afiliar a cada uno de éstos, podemos concluir que la forma que hasta la fecha se encuentra vigente corresponde a un sistema de administración de cesantías coherente, en donde, atendiendo a la claridad de su reglamentación, no habría lugar a ningún tipo de confusión respecto de su funcionamiento y las reglas que, según el tipo de trabajador, deben observarse para la liquidación y pago de las respectivas cesantías.

DEL CASO EN CONCRETO – IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, EN CONSIDERACIÓN A LOS DIFERENTES REGÍMENES DE INTERESES DE CESANTÍAS.

Respecto a la discusión jurídica que parte de la discusión jurídica de las pretensiones es la forma y oportunidad para pagar los intereses de cesantías de los docentes del FOMAG, corresponde enfatizar lo relativo al régimen aplicable a cada régimen:

4. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

En lo que se refiere a los intereses de las cesantías de los docentes del FOMAG, encontramos que la Ley 91 de 1989, artículo 15, señala expresamente la manera en cómo se liquidan los intereses de las cesantías del personal docente, así:

> "El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período."

Adicionalmente, el Acuerdo No. 39 de 1998 del Consejo Directivo del FOMAG, estableció el procedimiento mediante el cual se hace efectivo el mandato legal contenido en el artículo mencionado. A su vez, el artículo 4 del acuerdo que se cita, indica:

> "ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el período comprendido entre el seis (6) de febrero hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio."

Los plazos establecidos en el acuerdo transcrito fueron expedidos y publicados por el Consejo Directivo del FOMAG en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la de "Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos". Bajo esa línea, la liquidación de los intereses de las cesantías los docentes de FOMAG sigue ese procedimiento.

Se concluye entonces que lo dispuesto por el Consejo Directivo del FOMAG en materia de intereses de cesantías tiene plena vigencia, por tanto, no puede pretender la parte demandante que por vía de las pretensiones de la presente acción judicial el juez de esta causa decrete una especie de "derogatoria tácita" del acuerdo al que se hace referencia, máxime cuando es su misma firma la que está persiguiendo la nulidad de la disposición a través de la autoridad competente para declararla.

5. Fondos Privados de Cesantías:

Para la liquidación de los intereses de las cesantías de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, el numeral 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, expresamente dispuso lo siguiente:

> "2. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente."

A diferencia de los docentes afiliados al FOMAG, en el caso de los trabajadores particulares encontramos que el esquema previsto es un porcentaje anual o proporcional por fracción, en este caso el 12%, que se aplica a la suma causada en el año o en la respectiva fracción. Nótese, que a diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores particulares: (i) no tienen la posibilidad de que la liquidación de los intereses de las cesantías se realice respecto del saldo acumulado de cesantías, sino por el de cada año individualmente considerado, y (ii) la tasa de interés está atada al 12%, sin que se consideren las fluctuaciones de la economía, hecho que sí está previsto para los docentes del FOMAG, cuya tasa de interés será la certificada por la hoy Superintendencia Financiera, de acuerdo a la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

- Fondo Nacional del Ahorro:

En el caso de este fondo, la liquidación de los intereses se encuentra expresamente reglada por el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual señala lo siguiente:

> "Artículo 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, **un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República**, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. **No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción**.
>
> Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones."

Se concluye entonces que, para la liquidación en el Fondo Nacional del Ahorro, tampoco se tiene en cuenta el saldo acumulado por concepto de cesantías, sino que se replica la fórmula de las AFP correspondiente al valor de la cesantía del último año. En cuanto al porcentaje, este se encuentra atado a la variación de la UVR certificada por el Banco de la República, más no al comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

Aspecto importante para resaltar, es el atinente al principio de inescindibilidad de los regímenes, toda vez que, si bien los trabajadores particulares pueden vincularse al Fondo Nacional del Ahorro, el artículo 9 de la Ley 432 de 1998 establece que "Los empleadores del sector privado deberán liquidar y consignar las cesantías de sus trabajadores afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

SOBRE EL PRINCIPO DE INESCINDIBILIDAD

En línea con el recuento normativo expuesto, la característica de cada sistema de cesantías tiene claramente delimitada sus reglas en la legislación. Es así como para el caso de los docentes del FOMAG, la ley no dispuso la existencia de cuentas individuales en la cual se debieran consignar sus cesantías, sino que el fondo cuenta se encuentra estructurado en el principio de "unidad de caja". En todo caso, sus cesantías e intereses de cesantías se encuentran plenamente garantizados, lo cual, en últimas, cumple fielmente los presupuestos constitucionales (artículos 42 y 48) en que se sustenta el auxilio de cesantías, esto es: (i) subvencionar las necesidades del trabajador mientras permanece cesante, y (ii) atender otros requerimientos importantes del trabajador como vivienda y educación.

El hecho de que en el sistema normativo de los docentes se prescinda de la herramienta financiera de las cuentas individuales no pone en peligro el acceso a este auxilio, por tanto, en el derecho positivo no se incorporó algún tipo de indemnización frente a una consignación tardía en una cuenta individual, pues es imposible que este hecho se de en la realidad. Bajo ese entendimiento, el Consejo de Estado advirtió que lo que sí debía protegerse era el pago oportuno del auxilio de cesantías, y para lo cual dio lugar a la sanción moratoria en la Sentencia SU-00580 de 2018.

en tanto y que, lo que sí puede darse materialmente es el pago extemporáneo de las cesantías legalmente solicitadas, frente a lo cual, es sabido que la sentencia de unificación 00580 de 2018 del Consejo de Estado sentó jurisprudencia respecto a dicha situación.

Ahora bien, el hecho que ha generado la apertura del presente debate jurídico se encuentra fincado, en parte, al contenido del artículo 13 de la Ley 344 de 1996, reglamentado parcialmente por el Decreto 1582 de 1998, el cual señala:

> "Sin perjuicio de los derechos convencionales, **y lo estipulado en la Ley 91 de 1989**, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: Ver Art. 3° Decreto Nacional 1919 de 2002
>
> a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;

(…)" (negrillas fuera del texto original)

En la extensión que esta ley realizó respecto de las personas que se vincularan a los órganos y entidades del Estado, hizo salvedad expresa a las particularidades del sistema de cesantías de los docentes que se rigen por la Ley 91 de 1989. La alocución legislativa no pudo ser más contundente al respecto, ya que se apoyó en la secuencia léxica "Sin perjuicio de", que quiere decir "dejando a salvo a". La misma Corte Constitucional advierte en la Sentencia SU-098 de 2018, que cuando existen controversias en la aplicación de dos normas que rijan una misma situación laboral se debe escoger la más favorable al trabajador; sin embargo, esto no se puede realizar de espaldas al principio de inescindibilidad, para lo cual reseña: "*El principio de favorabilidad como mandato constitucional debe guardar consonancia con el principio de inescindibilidad, en este sentido su armonización consiste en que una vez se elige la norma más favorable, esta debe aplicarse en su totalidad sin escindir su contenido.*".

Se pregunta entonces: ¿Cómo puede aplicarse una norma suprimiendo una frase expresamente consignada en ella? A nuestro juicio, es imposible desprenderse de la salvedad que puntualmente señala la ley respecto de lo estipulado en la Ley 91 de 1989. Una interpretación en contrario contraviene la armonía y consonancia que debe imponerse para que coexistan los dos principios en la resolución de un caso particular.

En los hechos de la presente demanda, encontramos que el apoderado de la parte demandante realiza una interpretación errónea de las normas que rigen el imperio de las cesantías de docentes del FOMAG a decir cosas que el legislador no contemplo. Agregando textos inexistentes al contenido del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, buscando quizás la formación de una especie de "*Lex Tertia*" que, aunque controvertida, corresponde a una figura que en el derecho penal excepcionalmente aplican los jueces en sus decisiones.

EXCEPCIONES DE MERITO

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Cuando se analizó el problema jurídico, se hizo énfasis en la imposibilidad jurídica y material de administrar los recursos de las cesantías de los docentes del FOMAG bajo la figura de cuentas individuales, lo cual descarta, de contera, que se pueda ejecutar el acto físico de la consignación de las cesantías, hecho del cual pende la configuración de la sanción moratoria de que trata la Ley 50 de 1990, artículo 99.

También se realizó una breve reseña de las órdenes que se desprenden de la sentencia de unificación SU-098 de 2018, en la cual la Corte Constitucional delimitó el rango interpretativo del principio de favorabilidad para la aplicación de la normativa relacionada con las cesantías de los docentes oficiales. Respecto del principio de inescindibilidad, dijo el alto tribunal que bajo ninguna medida podía entenderse la aplicación fragmentada de las normas que gobiernan el régimen especial de los docentes; por el contrario, anota esta jurisprudencia que "*no se trata de normas excluyentes que exigen aplicar una u otra sino de disposiciones que se complementan*". Así las cosas, la interpretación que se le debe dar al caso concreto que nos trae al presente litigio debe salvaguardar el mandato expresado en la sentencia de

unificación citada, es decir, bajo ninguna medida pueden dejarse de lado circunstancias legalmente reguladas como la imposibilidad de creación de cuentas individuales para las cesantías de los docentes y la misma imposibilidad de consignar sus cesantías en cuentas que la legislación no ha previsto. También se deben salvaguardar los procedimientos previstos en las normas vigentes para la liquidación de las cesantías y sus intereses, ya que una interpretación en contrario equivale a transgredir el principio de inescindibilidad y la jurisprudencia misma de la Corte Constitucional. Acto seguido, se debe verificar que para la vigencia de 2020 se hayan llevado a cabo los trámites a los que se refiere la Ley 91 de 1989, el Acuerdo No. 39 de 1998, el principio de "unidad de caja" consignado en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y las demás normas concordantes. Así las cosas, encontramos probado lo siguiente:

- Fiduprevisora emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se especificó lo siguiente:

  "2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes".

- el cual continúa teniendo plena vigencia hasta tanto la jurisdicción competente decida lo contrario.

Las cesantías de la señora PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO, correspondientes a la vigencia de 2020, se encuentran garantizadas desde la realización de la actividad operativa de su liquidación y, por tanto, mal podría predicarse un trámite extemporáneo que dé lugar a algún tipo de indemnización.

Salta a la vista una única conclusión, la cual se encuentra acorde el criterio hermenéutico consignado en la sentencia SU-098 de 2018, y es que en el presente asunto no se configura la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, como tampoco se podrá configurar esta sanción para los docentes que se encuentren bajo los mismos supuestos de hecho aquí expresados.

Lo que se solicita en la presente demanda es un hecho de imposible cumplimiento, ya que como reiteradamente se señala en el texto del líbelo, se pretende que las cesantías de los docentes sean consignadas en una cuenta individual del docente en el FOMAG, siendo que la misma legislación previó un sistema distinto para este esquema en donde es inadmisible la administración a través de cuentas individuales. Para que esto sea posible se requeriría que el legislador desmonte el compendio de normas bajo la cual se erige la estructura del FOMAG y en su lugar disponga otro modelo que derogue el que actualmente se encuentra vigente. Así mismo, yerra el demandante cuando señala que esta obligación inicia con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, artículo 57, siendo que esta norma jamás hace referencia a la constitución de cuentas individuales; por el contrario, ratifica el principio de unidad de caja para el pago de las prestaciones económicas de los docentes y la prestación de los servicios médico-asistenciales.

Esto conlleva a que inequívocamente nos veamos frente a la "inexistencia de la obligación", la cual respetuosamente solicitamos sea declarado como probado bajo la suficiencia argumentativa, con soporte legal y jurisprudencial, que aquí se ha consignado.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:

Conforme ha sido reiterado en numerosas oportunidades por las Altas Cortes se entiende que la presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción"

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Al respecto vale la pena finalizar reiterando lo expresado en el acápite de razones y fundamentos de derecho en el sentido de que las normas aplicables al caso concreto de la demandante son aquellas que en efecto ha contemplado la entidad demandada.

PRESCRIPCION:

La cual aplicaría conforme a las disposiciones legales y sobre aquellas solicitudes que han sobrepasado el término máximo legal para su reclamación.

LA GENÉRICA O INNOMINADA.-

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

IV. PRUEBAS

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

V. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capitulo V.

VI. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: amunozabogadoschaustre@gmai.com pchaustreabogados@gmail.com

Señor Juez,

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ
C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá
T.P. No. 393.775 del C.S.J

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante:	PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO
demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Radicado:	110013335012-2022-00474-00

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.694.276 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción tiene como fundamento los argumentos, de defensa que se proceden a exponer:

Conforme a la jurisprudencia del consejo de estado, la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio y oponerse de las pretensiones de la demanda, esta corporación ha determinado cual es el presupuesto procesal de la legitimación en la causa, que tiene dos dimensiones, (hecho y material) “La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, de manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva”2; (ii) La segunda, hace relación a la participación real que tienen las personas con el hecho origen de la formulación de la demanda y el vínculo con los derechos o intereses en discusión, circunstancia que permite establecer si existe mérito de las pretensiones del actor o las razones de oposición del demandado para dictar sentencia de fondo.

Es posible que un sujeto que es parte del proceso, a pesar de estar legitimado en la causa del hecho, no este legitimado en la causa material, ya que no ostenta relación alguna con los hechos que dieron origen al proceso o, que, de conformidad con la ley sustancial, no está llamado a responder por los derechos vulnerados. Por lo cual genera que las pretensiones fracasen al no poder reparar los perjuicios ocasionados y que se dicte sentencia inhibitoria.

En el asunto del proceso de referencia, se pretende declarar la nulidad del acto ficto que negó la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la ley 50 de 1990, articulo 99, sin embargo, mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva frente a lo pretendido por la parte actora, porque no se guarda vínculo con los hechos y controversias.

pasiva frente a estas pretensiones en la medida que, de conformidad con la ley sustancial, esta entidad no guarda vínculo alguno con los hechos y derechos en controversia y conforme

con Al respecto, es necesario recordar que la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado. “Artículo 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características: 1ª.

El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. 2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. 3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.

Las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, líquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, el juez se encuentra en la posibilidad de declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, salvo que no exista certeza frente a la configuración de la excepción de legitimación en la causa de hecho y material, por activa o pasiva, asunto que deberá entonces resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio.

En el caso concreto, teniendo en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos presentados en la demanda, se demuestra que existe certeza frente a la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la Secretaria de Educación Distrital poeque si la ley no le ha asignado o transferido la administración del fondo de prestaciones sociales del magisterio, no puede esta entidad asumir funciones ni competencias que la ley no le ha otorgado, como lo es reconocer las prestaciones sociales y el correspondiente pago de estos dineros, en los que se incluye la sanción moratoria.

Nuevamente, vale la pena resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 20185, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación: “Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarias de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: amunozabogadoschaustre@gmai.com-pchaustreabogados@gmail.com

Señor Juez,

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ
C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá
T.P. No. 393.775 del C.S.J

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 1988 **DE** 03 MAYO 2011

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas.

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, D.C, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 1352 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "*Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.*". Así mismo, estableció que *"el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2010-CES-036725** de **09/11/2010**, el (la) Docente **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO** identificado (a) con la C.C. Nro. 39.647.861, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Reparaciones Locativas, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL-S.F..**

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificaciones de tiempo de servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá
- Certificación de Reportes de Cesantías causadas a 30/12/2009 FPSM
- Extracto de Cesantías de Fiduprevisora
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantias del fondo.
- Copia de la Cédula y Tarjeta Profesional de quien realiza la obra Ing. Civil o Arquitecto

Que el **Acuerdo 34 de 1998**, emanado del **Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,** organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un limite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año **1998** por el valor de **$ 10.259.286.00,** siendo este valor incrementado de forma anual de acuerdo con el **Indice de Precios al Consumidor – IPC-** certificado por el **DANE**, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año **2011**, el tope máximo es por la suma de **$24.141.348**

Que de acuerdo con el contrato de obra el (la) educador (a) **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO** identificado (a) con la C.C.39.647.861**,** solicita y Justifica el pago de cesantías parciales con destino a **REPARACIONES LOCATIVAS** por valor de $**15.534.820**, .

Que según certificación No. **162139** de **17/09/2010** expedida por el Jefe de Grupo de la Oficina Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D. C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **18 de abril 2001** con reportes de cesantías a **30 de diciembre de 2009**

Que las Cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2001	606.906.00
+ Cesantía año 2002	936.893.00
+ Cesantía año 2003	994.569.00
+ Cesantía año 2004	1.046.016.00
+ Cesantía año 2005	1.169.632.00
+ Cesantía año 2006	1.230.344,00
+ Cesantía año 2007	1.285.703,00
+ Cesantía año 2008	1.358.850,00
+ Cesantía año 2009	1.463.062,00
TOTAL CESANTIAS	**10.091.975,00**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Res.1352 de 2010

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (la) Docente **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO** identificado(a) con C.C. No. **39.647.861**, la suma de **$10.091.975**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONAL-S.F..**

ARTICULO SEGUNDO: Para un valor neto a pagar de **$10.091.975**, a **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO con C.C. No.39.647.861**

PARAGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá - interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Director de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

"Original firmado por
Angel Zaadhy Garcés Soto
Director de Talento Humano"

ANGEL ZAADHY GARCES SOTO
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

"Original Firmado Por:
Alexandra Viloria Cárdenas

Vo.Bo. ALEXANDRA VILORIA CARDENAS
Fondo de Prestaciones Sociales de Bogotá D.C.

Proyectó: OLGA A.C.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C
Secretaría
EDUCACION

NOTIFICACION PERSONAL

FONDO PRESTACIONAL

Hoy Jueves, 16 de Junio de 2011 , se hizo presente en ATENCION PERSONALIZADA

PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO , identificado con **C.C 39.647.861**

Y T.P DE obrando en calidad **INTERESADO** de

D.I , con el fin de notificarse personalmente de

la resolucion N° **1988** del **03-May-11** . mediante la cual se RECONOCE una

CESAN. REPARACIONES LOCATIVAS .

EXPEDIDA POR: **Director de Talento Humano**

EN CUANTO A LA VIA GUBERNATIVA

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podra ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO , COPIA INTEGRA, AUTENTICA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA **EL NOTIFICADO** **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUER**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ALARCON **C.C** **39647861**

Funcionario Responsable

ATENCION PERSONALIZADA

DIRECCION CRA 72J 42G 12 SURINT 1 AP 103

TELEFONO 7248128

E-mail patty beta 21 @ yahoo. com. mx

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐ _____ **C.C** _____

HOJA DE REVISION

PRESTACION **CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO**

OFICINA REGIONAL **SANTAFE DE BOGOTA**

IDENTIFICADOR **969195**

NRO. RADICACION 2010-CES-036725

APELLIDOS **BETANCOURT BAQUERO**

FECHA RADICACION 2010-11-09

NOMBRES **PATRICIA IDALID**

FECHA RECIBO 2011-01-11

DOCUMENTO **39,647,861** **CEDULA DE CIUDADANIA**

FECHA ESTUDIO 2011-03-03

VINCULACION NACIONAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : REPARACION

PLANTEL

CENT. EDU.DIST.MARCO FIDEL SUAREZ

VALOR LIQUIDADO 10,091,975

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 10,091,975

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	39647861		100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

PAGO CONDICIONADO A TURNO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CORREGIR APPELIDO DEL DOCENTE , VALOR TOTAL LIQUIDADO, SALDO LIQUIDO Y VALOR RECONOCIDO A GIRAR SEGÚN INDICA EN EL PROYECTO DE AA Y HOJA DE REVISION.
SE INFORMA QUE SE REALIZÒ LIQUIDACIÒN CON BASE EN EL REGISTRO DE CESANTIAS REPORTADAS EN BASE DE DATOS. SE ANEXA EXTRACTO.

SE INFORMA A LA SE. QUE EN PROYECTO DEL .A.A SE DEBE INCLUIR TIEMPO DE SERVICIO DEL DOCENTE.

CORREGIR VALOR TOTAL LIQUIDADO, SALDO LIQUIDO Y VALOR RECONOCIDO A GIRAR SEGÚN INDICA EN EL PROYECTO DE AA Y HOJA DE REVISION.
SE INFORMA QUE SE REALIZÒ LIQUIDACIÒN CON BASE EN EL REGISTRO DE CESANTIAS REPORTADAS EN BASE DE DATOS. SE ANEXA EXTRACTO.

==========

FIRMA DEL REVISOR (BMA_DPRECIA)

Notice: Undefined variable: user in **D:\Virtualhosts\Virtual101\nurf.fomag.gov.co\www\activacion.php** on line **62**

016

INFORMACION DE LA RADICACION	Fecha Consulta: 2011-01-07 12:28:46.513
- Ente: 11001 - Bogota Capital	Radicacion: 2010-CES-036725
Docente:	1 - 39647861 - PATRICIA ODALID BETANCOURT BAQUERO
"Codigo Prestacion Completo:	CES - CESANTIAS CP - CESANTIA PARCIAL CPR - CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUP CPR - CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO
Motivo Cesantia Parcial:1:	REPARACION
Valor Solicitado:	
Fuente Recursos:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculacion:	NACIONAL
Establecimiento:	INST EDUC DIST MARCO FIDEL SUAREZ
Estado:	Enviado a Fiduciaria

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido
Fotocopia ampliada c□dula de ciudadan□a	SI Recibido
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial	SI Recibido
Certificado salarios expedido por entidad pagadora, □ltimo salario devengado.	SI Recibido
Original o copia aut□ntica del Registro Civil de Matrimonio de los conyuges	NO Recibido
Certificado Entidad que cancelaba las cesant□as antes de creaci□n del FNPSM	NO Recibido
Reportes anuales cesant□as de 1990 en adelante o desde la fecha de posesi□n	NO Recibido
[illegible] y salvo del Fondo Nacional del Ahorro	NO Recibido
Copia aut□ntica del contrato de obra o construcci□n	SI Recibido
Fotocopia de la matr□cula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra	SI Recibido
Certificado Original de libertad y tradici□n del inmueble.	SI Recibido

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observacion	Estado
	09 Nov 2010	Insercion por Aplicativo	R - Radicado
	07 Jan 2011	SE REMITE PARA APROBACION	E - Enviado a Fiduciaria

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaria
EDUCACION

SECRÈTARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D. C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. DE

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, D.C, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 1352 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "*Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a [redacted] que se encuentre vinculado el docente.*". Así mismo, estableció que *"el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2010-CES-028153** de **16/09/2010**, el (la) Docente **MARTHA ISABEL PORTELA CALLEJAS** identificado (a) con la C.C. **35.335.493**, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D. C., se comprobó que prestó sus servicios desde el **16/02/2006**, y fue retirado (a) por término de la vinculación como educador a partir del **12/07/2010**, según Resolución No. **1638** del **09/07/2010.**

Que según el reporte de Cesantías remitido por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación de Distrital, al peticionario le corresponde la siguiente liquidación de Cesantías:

+ Cesantía año 2006	841.083,00
+ Cesantía año 2007	1.003.484,00
+ Cesantía año 2008	1.141.869,00
+ Cesantía año 2009	1.316.895,00
+ Cesantía año 2010	707.236,00
TOTAL CESANTIAS	$5.010.567,00

Que en aplicación a lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4° del Decreto Reglamentario 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA
No. Radicación: 0662 82
Código Depend. - Consecutivo
FECHA: 04/05/2011

Bogotá D.C., **Miércoles, 04 de Mayo de 2011**

Señor (a)
PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO
CRA 72J 42G 12 SUR
7248128
BOGOTÁ D.C.

Referencia: 2010-CES-036725 09-Nov-10
PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO
39.647.861

Con toda atención le comunico que debe presentarse en **ATENCION PERSONALIZADA** ubicado en la , AVENIDA EL DORADO N° 66-63 1 PISO en días hábiles dentro de los cinco (5) primeros días al envio de la presente comunicación, con el fin de notificarse personalmente del la Resolución No. **1988** de **03-May-11** proferida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En caso contrario será notificado por Edicto, de conformidad con los Articulos 44 y 45 del Codigo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ALEXANDRA VILORIA CARDENAS
Profesional Especializado
Fondo Prestacional Bogotá

SISAC

Para efectos de identificación de Notificación usted debe presentar
Si es persona natural : Documento de identidad
Si es através de apoderado : Documento de identidad, Tarjeta Profesional y copia del poder debidamente otorgado
Se sugiere presentar la citación en el momento de la diligencia de Notificación.

NOTA EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACION YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA

Recibido -5 MAY 2011 SECRETARIA DE EDUCACIÓN D.C. FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S. A.

Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CEDULA 39647861 **NOMBRE** PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO

DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
MUNICIPIO BOGOTA D. C.
PLANTEL UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ

VINCULACION NACIONAL
FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

SALDO CRUCE DE CUENTAS F.N.A.

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO

INTERESES PAGADOS

AÑO	DTF	CESANTIA		INTERES	FECHA	ESTADO
2001	12.89%	606,906	606,906	78,230	05 MAR 2002	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	936,893	1,543,799	140,023	05 MAR 2003	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	994,569	2,538,368	204,846	05 MAR 2004	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	1,016,805	3,584,384	289,036	12 MAR 2005	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	29,211		2,375	11 MAR 2008	REPROGRAMACION
[redacted]	7.19%	1,115,510	4,754,016	335,822	13 MAR 2006	PRESENTE PAGO
[redacted]	7.19%	54,122		5,992	11 MAR 2008	REPROGRAMACION
2006	6.56%	1,230,344	5,984,360	387,107	09 MAR 2007	PRESENTE PAGO
2006	6.56%			5,467	11 MAR 2008	REPROGRAMACION
2007	8.26%	1,285,703	7,270,063	600,507	10 MAR 2008	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	1,358,850	8,628,913	866,343	06 APR 2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,463,062	10,091,975	629,739	30 MAR 2010	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA **MUNICIPIO BOGOTA D. C.**
PLANTEL UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200203260003911	26 MAR 2002	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA VENECIA - BOGOTA	78,230
200303280039506	28 MAR 2003	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	140,023
200403260037036	26 MAR 2004	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	204,846
200503310042612	31 MAR 2005	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	289,036
200603300045418	30 MAR 2006	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	335,822
[redacted]03200045349	20 MAR 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	387,107
200710310011864	31 OCT 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	13,834
200803310072722	31 MAR 2008	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	614,341
200904170083168	17 APR 2009	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	866,343
201004120098742	12 APR 2010	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	629,739

Defensoría del Consumidor Financiero ¿ Dr. JOSÉ FEDERICO ONTARIS GÓMEZALES. Carrera 10 No. 97A-13 Torre: A - Oficina: 503 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6421238 Fax: 6421239. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m - 6:00 p.m: de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. Identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Nombre Establecimiento	IED MARCO FIDEL SUAREZ	IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	Fecha de Diligenciamient
Dirección Establecimiento			
Departamento	CUNDINAMARCA		
Municipio	BOGOTA Apartado Aéreo		Hoja No. 1
Caserío	Insp. Policía	Código Asignado por el DANE	Total Hoj: 1
Teléfonos	Otros		

REPORTE DE CESANTÍAS

	CLASE			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRES	CARGO		SUELDO BÁSICO	VALOR CESANTÍA	Año	FUNCIONARIOS NUEVOS		
	C	T	N	(Según Cédula)	(Según Cédula)	Código	Grado			Reporte	Resolución Nombramiento	Fecha Posesión	V
39.647.861				BETANCOURT	BAQUERO PATRICIA IDALID	DOC			606.906	2001			
39.647.861				BETANCOURT	BAQUERO PATRICIA IDALID	DOC			936.893	2002			
39.647.861				BETANCOURT	BAQUERO PATRICIA IDALID	DOC			994.569	2003			
39.647.861				BETANCOURT	BAQUERO PATRICIA IDALID	DOC			1.046.016	2004			
39.647.861				BETANCOURT	BAQUERO PATRICIA IDALID	DOC			1.169.632	2005			
39.647.861				BETANCOURT	BAQUERO PATRICIA IDALID	DOC			1.230.344	2006			
39.647.861				BETANCOURT	BAQUERO PATRICIA IDALID	DOC			1.285.703	2007			
39.647.861				BETANCOURT	BAQUERO PATRICIA IDALID	DOC			1.358.850	2008			
39.647.861				BETANCOURT	BAQUERO PATRICIA IDALID	DOC			1.463.062	2009			
TOTAL DE EMPLEADOS RELACIONADOS EN LA HOJA: 1						TOTAL REPORTES $			**10.091.975**				

ALEXANDRA VILORIA CARDENAS
Profesional Especializado Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá

TOMADA DE LOS REPORTES DE LA SUBDIRECCION DE NOMINAS Y LIQUIDACIONES

Formato3hpd-04

O.I.A.C.

13 folios

Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA		REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	X	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	

Radicado No. FDO-CES-036725 Fecha de Radicación: 09 NOV. 2010 (D D M M A A A A)
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: BETANCOURT
Segundo Apellido: BAQUERO
Primer Nombre: PATRICIA
Segundo Nombre: IDALID

2 Tipo de Documento: X CC ☐ CE ☐ Numero Documento: 39647861

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): Kr 72 JN No 42612 SUR INT 1 APTO 103
Departamento: CUNDINAMARCA
Ciudad o Municipio: BOGOTA
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 72481288

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: IED MARCO FIDEL SUAREZ
Ciudad o Municipio: BOGOTA
Departamento: CUNDINAMARCA
Nivel: ☐ Preescolar ☐ Primaria ☒ Básica Secundaria ☐ Directivo

5 Correo electrónico: pattybeta21@yahoo.com.mx

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☐ Nacionalizado: ☐ Departamental: ☐ Municipal: ☐ Distrital: ☒

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 18042001

Inf 23166

FIRMA DEL DOCENTE

09 NOV. 2010

FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE APODERADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO Y NUMERO DE TARJETA

SEÑOR EDUCADOR:

- SI LA DOCUMENTACION **NO** ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERA DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES	*COMPRA DE VIVIENDA O LOTE*	*CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA*	*REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN. DE VIVIENDA*	*LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO*	*SECRETARIA DE EDUCACIÓN*
1. **Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante**	✓	✓	✓	✓	
2. **Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del docente.**	✓	✓	✓	✓	
3. **Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.** (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	
4. **Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado.** (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo , grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	
5. **Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM** (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	
6. **Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante.** (Para docentes Nacionales)	✓	✓	✓	✓	
7. **Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro** (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	
8. **Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro** (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	
9. **Copia del contrato de promesa de compra-venta** (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se comprometa el valor del anticipo de cesantías solicitado al Fondo del Magisterio. Con identificación plena del inmueble, objeto, valor, plazo y forma de pago).	✓				
10. **Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar** (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓				
11. **Certificado de no poseer vivienda.** (En su defecto manifestación expresa).	✓				
12. **Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario**, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.	✓			✓	
13. **Copia auténtica del contrato de obra o construcción** (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).		✓	✓		
14. **Fotocopia del Registro civil de matrimonio** (O declaración extrajuicio del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador.		✓	✓	✓	
15. **Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra** (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).		✓	✓		
16. **Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca.** (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).				✓	
17. **Certificado Original de libertad y tradición del inmueble.** (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)		✓	✓		
18. **Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación**.				✓	

09 NOV. 2010

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39647861

BETANCOURT BAQUERO
APELLIDOS

PATRICIA IDALID
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1968
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

22-SEP-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500121-42102394-F-0039647861-20020531 01003 02142C 02 114654713

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE: BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA 899.999.061-9

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido BETANCOURT

Segundo Apellido BAQUERO

Primer Nombre PATRICIA

Segundo Nombre IDALID

2 Tipo de Documento X CC CE

Número Documento 39647861

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional	X			**Nacionalizado**			
Territorial		**a. Subtipo**		**Departamental**	**Municipal**	**Distrital**	
b. Fuente de Recursos	**Situado Fiscal**	X	**Cofinanciado**		**Recursos Propios**	**SGP**	

2 Cargo Docente X Directivo ¿Cuál?

3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria X Directivo

4 Activo Sí X No

5 Tipo de Nombramiento Propiedad X Otro ¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado
IED MARCO FIDEL SUAREZ

Ciudad o Municipio BOGOTA

Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 0 **Cargo:** DOCENTE

2 No. A.A. 1 2 3 2 7 **3 Fecha A.A** 0 4 1 1 2 0 0 5 **4 Fecha Efectos Fiscales** 1 7 0 8 2 0 0 4

NOVEDADES	Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
1 Tipo de Novedad: Nombramiento en Propiedad Plantel Educativo Municipio: BOGOTA	Res.	3027	16 4 01		18 4 01			

1 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo ISMELDA LOPEZ OSPINA

2 Tipo de Documento X CC CE

Número Documento 41668915

Cargo Profesional Especializado

Día Viernes, 17 de Septiembre de 2010

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

M.P.G 162139

M.P.G

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No 1924 **DE** 27 FEB 2018

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-CES-505516** de fecha **23/11/2017**, la docente **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.647.861**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL-SITUADO FISCAL**, **IED MARCO FIDEL SUAREZ**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las politicas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de $10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Indice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2017 el tope máximo es por la suma de $30.607.008.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.647.861,** solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **$17.487.000**.

Que según certificación No. **32142** de fecha **15/09/2017**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **18/04/2001**, con reportes de cesantías a **30/12/2016**.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO 27 FEB 2018

...Continuación de la resolución No. 1924 **De** **"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.647.861".**

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2001	$606.906
+ Cesantía año 2002	$936.893
+ Cesantía año 2003	$994.569
+ Cesantía año 2004	$1.046.016
+ Cesantía año 2005	$1.169.632
+ Cesantía año 2006	$1.230.344
+ Cesantía año 2007	$1.285.703
+ Cesantía año 2008	$1.358.850
+ Cesantía año 2009	$1.463.062
+ Cesantía año 2010	$1.492.321
+ Cesantía año 2011	$1.539.623
+ Cesantía año 2012	$2.195.780
+ Cesantía año 2013	$2.271.309
+ Cesantía año 2014	$2.406.924
+ Cesantía año 2015	$2.977.029
+ Cesantía año 2016	$3.285.187
TOTAL CESANTÍAS	**$26.260.148**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revision de fecha **27/12/2017**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
1988	03/05/2011	28/11/2011	$10.091.975
Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES			**$10.091.975**

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **$10.091.975**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.647.861**, la suma de **$26.260.148**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **18/04/2001** y el **30/12/2016**.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaria
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO 27 FEB 2018

...Continuación de la resolución No. 1924 **De** **"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.647.861".**

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **$10.091.975** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **$16.168.173** a la docente **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.647.861.**

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

27 FEB 2018.

MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO
Director de Talento Humano (E)
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Yised Alejandra Rodriguez Rojas / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
JHON MENDIETA	Contratista Profesional	Revisó	
Fredy Antonio Rico Prieto	Contratista Profesional	Elaboró	

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO
HACE CONSTAR:
Que la presente providencia fue notificada en form
legal el dia: 21 MAR 2018
Y se encuentra debidamente ejecutoriada.
Bogotá D.C, 22 MAR. 2018

DIRECTOR(A) DE TALENTO HUMANO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Miércoles, 21 de Marzo de 2018, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO**, identificado(a) con CC **39.647.861** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **1924** del **27-feb-2018**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR: **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

Dora Pinilla

QUIEN NOTIFICA

DORA LILIA PINILLA SALAMANCA

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

EL NOTIFICADO **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO**

C.C **39.647.861**

DIRECCIÓN **CR 72 J # 42G - 12 SUR IN 1 AP 103 BOITA**

TELÉFONO **4710378-3118383580**

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☒ **C.C** 39647861

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Miércoles, 21 de Marzo de 2018, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO**, identificado(a) con CC **39.647.861** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **1924** del **27-feb-2018**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR: **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA	**EL NOTIFICADO** PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO
DORA LILIA PINILLA SALAMANCA	**C.C 39.647.861**
Funcionario Responsable	DIRECCIÓN **CR 72 J # 42G - 12 SUR IN 1 AP 103 BOITA**
Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1	TELÉFONO **4710378-3118383580**
	EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☒ _____ **C.C** 39647861 BTA

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Havana.

Fabio
08/02/18

HOJA DE REVISIÓN Fredy

PRESTACIÓN: **CESANTIA PARCIAL**

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: **REPARACION**

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: BETANCOURT BAQUERO
NOMBRES: PATRICIA IDALID
DOCUMENTO: CC 39647861
VINCULACIÓN: NACIONAL
FTE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
PLANTEL: CENT EDUC DIST MARSELLA

NRO. RADICACIÓN: 2017-CES-505516
FECHA RADICACIÓN: 23-NOV-2017
FECHA RECIBO: 22-DEC-2017
FECHA ESTUDIO: 27-DEC-2017

VALOR LIQUIDADO: 26,260,148
ANTICIPOS PAGADOS: 10,091,975
VALOR A RECONOCER: 16,168,173

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	39647861	PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO	100	DOCENTE	

CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
1317503	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2001	606,906
453611	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2002	936,893
134168	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2003	994,569
1400445	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2004	29,211
629361	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2004	1,016,805
2508632	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2005	1,115,510
1647783	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2005	54,122
2684771	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2006	1,230,344
855159	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2007	1,285,703
458554	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2008	1,358,850
3059312	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2009	1,463,062
2786514	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2010	1,492,321

Validez desconocida
Firma realizada con componente PDF Utils

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
2593589	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPU ESTO LEY 91	2011	1,539,623
789885	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPU ESTO LEY 91	2012	2,195,780
72514	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPU ESTO LEY 91	2013	2,271,309
4051300	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPU ESTO LEY 91	2014	2,406,924
4536185	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPU ESTO LEY 91	2015	2,977,029
4536186	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPU ESTO LEY 91	2016	3,285,187

TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
18-APR-2001	30-DEC-2016	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	5653	0	5653

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SE INFORMA QUE LA LIQUIDACION SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LOS CERTIFICADOS DE SALARIOS Y C.H.L. ANEXOS AL EXPEDIENTE CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION POR LO QUE SE AJUSTA A DERECHO SEGUN EL PROYECTO DE A.A Y HOJA DE REVISION.
D.E.
CG

DIANA MARCELA ESPAÑA GAVILANES
FIRMA DEL REVISOR

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: **CESANTIA PARCIAL**

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: **REPARACION**

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: BETANCOURT BAQUERO

NOMBRES: PATRICIA IDALID

DOCUMENTO: CC 39647861

VINCULACIÓN: NACIONAL

FTE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

PLANTEL: CENT EDUC DIST MARSELLA

NRO. RADICACIÓN: 2017-CES-505516

FECHA RADICACIÓN: 23-NOV-2017

FECHA RECIBO: 22-DEC-2017

FECHA ESTUDIO: 27-DEC-2017

VALOR LIQUIDADO: 26,260,148

ANTICIPOS PAGADOS: 10,091,975

VALOR A RECONOCER: 16,168,173

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	39647861	PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO	100	DOCENTE	

CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
1317503	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2001	606,906
453611	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2002	936,893
134168	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2003	994,569
1400445	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2004	29,211
629361	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2004	1,016,805
2508632	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2005	1,115,510
1647783	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2005	54,122
2684771	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2006	1,230,344
855159	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2007	1,285,703
458554	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2008	1,358,850
3059312	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2009	1,463,062
2786514	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	2010	1,492,321

Validez desconocida
Firma realizada con componente PDF Utils

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
2593589	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPU ESTO LEY 91	2011	1,539,623
789885	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPU ESTO LEY 91	2012	2,195,780
72514	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPU ESTO LEY 91	2013	2,271,309
4051300	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPU ESTO LEY 91	2014	2,406,924
4536185	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPU ESTO LEY 91	2015	2,977,029
4536186	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ	NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPU ESTO LEY 91	2016	3,285,187

TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
18-APR-2001	30-DEC-2016	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	5653	0	5653

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SE INFORMA QUE LA LIQUIDACION SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LOS CERTIFICADOS DE SALARIOS Y C.H.L. ANEXOS AL EXPEDIENTE CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION POR LO QUE SE AJUSTA A DERECHO SEGUN EL PROYECTO DE A.A Y HOJA DE REVISION.
D.E.
CG

DIANA MARCELA ESPAÑA GAVILANES
FIRMA DEL REVISOR

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Bogotá, 06 de Diciembre de 2017

Radicado Nº **S-2017-200308**
Fecha: 06-12-2017 - 08:44
Folios: 318 Anexos:
Radicador: FABIO MAURICIO ESPINOSA MORALES - 5101
Destino: SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ-DIRECTORA PRESTACIONES ECONOMICAS- FIDUCIARIA LA
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: TJNV2

Doctora:
SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ
Directora
Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6.
Ciudad

Asunto: Remisión de expediente para aprobación.

De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación del proyecto de actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con su proyecto de resolución:

Nº	RADICADO NURF	CEDULA	NOMBRE	NURF	PRESTACION	TIPO DE ENVIO	FOLIOS	
1	2017-CES-504951	52.936.059	KARINA DEL PILAR SANCHEZ ARDILA	2	CESANTIA DEFINITIVA	1 Vez	21	23
2	2017-CES-505353	79.606.410	LUIS EDUARDO HERRERA NOVOA	2	CESANTIA PARCIAL –ESTUDIO	1 Vez	15	18
3	2017-CES-505446	79.893.089	ALEX MAURICIO RAMIREZ GUERRERO	2	CESANTIA PARCIAL – ESTUDIO	1 Vez	15	18
4	2017-CES-505516	39.647.861	PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO	2	CESANTIA PARCIAL - REPARACION	1 Vez	20	22
5	2017-CES-504952	38.284893	SANDRA SILENE CUERVO CORTES	2	CESANTIA PARCIAL-ESTUDIO	1 Vez	30	34
6	2017-CES- 493152	52.071.402	LILIA ZAMBRANO ROZO	2	CESANTIA DEFINITIVA	1 Vez	26	28
7	2017-CES-493162	51.810.445	RUTH AMPARO PALACIOS CUBILLOS	2	CESANTIA DEFINITIVA	1 VEZ	57	59
8	2017-CES-493394	28.308.108	ALBA NUBIA ALVARADO ALBARRACIN	2	CESANTIA DEFINITIVA	1 VEZ	29	31
9	2017-CES-484075	41.634.064	YOLANDA LAGOS PEÑA	2	CESANTIA DEFINITIVA	1 VEZ	14	16
10	2017-CES-484107	51.799.695	BERTHA GIOMAR RODRIGUEZ ESPITIA	2	CESANTIA DEFINITIVA	1 VEZ	26	28

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EXPEDIENTE
VALIDADO
Fecha
Firma

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

4157407→	11	2017-CES-505279	37.558.593	TATIANA DEL PILAR SALAS PALOMINO	2	CESANTIA DEFINITIVA	1 VEZ	24	26
4157591→	12	2017-CES-485047	79.388.591	JOSE VICENTE LOPEZ SANCHEZ	2	CESANTIA DEFINITIVA	1 VEZ	41	43.
	TOTAL FOLIOS							318	

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano.
Anexos: 318 Folios 12 Carpetas

Proyecto: Fabio Mauricio Espinosa Morales

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 13/12/2017 08:52:18 p.m.

Radicación: 2017-CES-505516

Docente:	CC - 39647861 - PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO
Código Prestación completo:	CES - CESANTIAS CP - CESANTIA PARCIAL 10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO 97 - TRAMITE NORMAL
Motivo Cesantia Parcial:4:	1 - REPARACION
Valor Solicitado:	$ 0,00
Fuente Recursos:	4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Tipo Vinculación:	1 - NACIONAL
Establecimiento:	CENT EDUC DIST MARSELLA
Estado:	2 - Enviado_Fiduciaria
NVEZ:	1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	13/12/2017 08:43:19 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	23/11/2017 10:58:26 a.m.		Radicado_Ente

Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTI
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PAR

Radicado Nº E-2017-203154
Fecha: 23-11-2017 - 11:14
Folios: 15 Anexos:
Radicador: MONICA ECHEVERRI RIVERA - 5110
Destino: 5101 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Consulte el estado de su trámite en www educacionbogota edu co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: OZ218

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA		REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	X	LIBE

NORF INFOMAC 352070

Radicado No. 2017-CES-505516 Fecha de Radicación: D D M

(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: BETANCOURT
Segundo Apellido: BAQUERO
Primer Nombre: PATRICIA
Segundo Nombre: IOALID

2 Tipo de Documento: [X] CC [ ] CE Numero Documento: 39647861

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): Kr 72 J # 42 G 12 SUR INT 1 APTO 103
Departamento: CUNDINAMARCA
Ciudad o Municipio: BOGOTA DC
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): COLEGIO MARSELLA IED

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: 47103778 3118383580
Ciudad o Municipio: BOGOTA DC
Departamento: CUNDINAMARCA
Nivel: [ ] Preescolar [ ] Primaria [X] Básica Secundaria [ ] Directivo

5 Correo electrónico: pattybeta21@yahoo.com.mx

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: [ ] Nacionalizado: [ ] Departamental: [ ] Municipal: [ ] Distrital: [X]

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 17042001

FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

SEÑOR EDUCADOR:

- SI LA DOCUMENTACIÓN **NO** ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERA DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES	*COMPRA DE VIVIENDA O LOTE*	*CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA*	*REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA*	*LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO*	*ESTUDIO*
1. **Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante**	✓	✓	✓	✓	✓
2. **Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cedula de ciudadania del docente.**	✓	✓	✓	✓	✓
3. **Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.** (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓
4. **Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado.** (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo , grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓
5. **Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM** (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional)	✓	✓	✓	✓	✓
6. **Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante.** (Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)	✓	✓	✓	✓	✓
7. **Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro** (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓
8. **Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro** (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	
9. **Copia del contrato de promesa de compra-venta** (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓				
10. **Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar** (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓				
11. **Certificado de no poseer vivienda.** (En su defecto manifestación expresa).	✓				
12. **Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario**, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.	✓			✓	
13. **Copia auténtica del contrato de obra o construcción** (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).		✓	✓		
14. **Fotocopia del Registro civil de matrimonio** (O declaración extrajuicio del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).		✓	✓	✓	
15. **Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra** (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).		✓	✓		
16. **Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca** (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).				✓	
17. **Certificado Original de libertad y tradición del inmueble.** (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)		✓	✓		
18. **Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.**				✓	
19. **Registro Civil de Nacimiento:** cuando solicita para estudio del hijo					✓
20. **Declaracion de terceros sobre convivencia o manisfestacion expresa de convivencia:** cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente.					✓
21. **Fotocopia del recibo de pago u orden de matricula de la instutucion educativa que incluye número de NIT,**					✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39647861

BETANCOURT BAQUERO
APELLIDOS

PATRICIA IDALID
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1968
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

22-SEP-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500121-42102394-F-0039647861-20020531 01003 02142C 02 114654713

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 39647861
BETANCOURT BAQUERO
APELLIDOS
PATRICIA IDALID
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1968
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-SEP-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
A-1500121-42102394-F-0039647861-20020531 0100302142C 02 114654713

4

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE: BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA 899.999.061-9

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido BETANCOURT

Segundo Apellido BAQUERO

Primer Nombre PATRICIA

Segundo Nombre IDALID

2 Tipo de Documento X CC CE

Número Documento 39647861

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional X **Nacionalizado**

Territorial **a. Subtipo** **Departamental** **Municipal** **Distrital**

b. Fuente de Recursos **Situado Fiscal** X **Cofinanciado** **Recursos Propios** **SGP**

2 Cargo **Docente** X **Directivo** **¿Cuál?**

3 Nivel **Prescolar** **Primaria** **Secundaria** X **Directivo**

4 Activo **Sí** X **No**

5 Tipo de Nombramiento **Propiedad** X **Otro** **¿Cual?**

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED MARCO FIDEL SUAREZ

Ciudad o Municipio BOGOTA

Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 13 **Cargo:** DOCENTE

2 No. A.A. 10853 **3 Fecha A.A** 07092015 **4 Fecha Efectos Fiscales** 07092015

	NOVEDADES		Tipo de A.A	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad	.Nombramiento en Propiedad	Res.	3027	16 4 01		18 4 01			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTA								
2	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón	Res.	2782	27 4 01		19 4 01			
	Plantel Educativo		GRADO 9**							
	Municipio	BOGOTA								
3	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón	Res.	12327	4 11 05		4 11 05			
	Plantel Educativo		GRADO 10**							
	Municipio	BOGOTA								
4	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón	Res.	13895	12 12 11		12 12 11			
	Plantel Educativo		GRADO 11**							
	Municipio	BOGOTA								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento X CC CE

Número Documento 19364546

Cargo Profesional Especializado

Día viernes, 15 de septiembre de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

J. C. F.

J. C. F.

F-2017-32142

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: BETANCOURT
Segundo Apellido: BAQUERO
Primer Nombre: PATRICIA
Segundo Nombre: IDALID
2 Tipo de Documento: X CC CE
Número Documento: 39647861

	NOVEDADES		Tipo de A A	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
5	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón	Res.	1395	30 1 12		30 1 12			
	Plantel Educativo		GRADO 12**							
	Municipio	BOGOTA								
6	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón	Res.	10853	7 9 15		7 9 15			
	Plantel Educativo		GRADO 13**							
	Municipio	BOGOTA								

6 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: DIEGO GARCIA IBAÑEZ
2 Tipo de Documento: X CC CE
Número Documento: 19364546
Cargo: Profesional Especializado

Día viernes, 15 de septiembre de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

J. C. F. J. C. F.
F-2017-32142

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE: BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA 899.999.061-9

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido BETANCOURT

Segundo Apellido BAQUERO

Primer Nombre PATRICIA

Segundo Nombre IDALID

2 Tipo de Documento X CC ___ CE

Número Documento 39647861

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional X **Nacionalizado** ___

Territorial ___ **a. Subtipo** **Departamental** ___ **Municipal** ___ **Distrital** ___

b. Fuente de Recursos **Situado Fiscal** X **Cofinanciado** ___ **Recursos Propios** ___ **SGP** ___

2 Cargo **Docente** X **Directivo** ___ **¿Cuál?:** ___

3 Nivel **Prescolar** ___ **Primaria** ___ **Secundaria** X **Directivo** ___

4 Activo **Sí** X **No** ___

5 Tipo de Nombramiento **Propiedad** X **Otro** ___ **¿Cual?** ___

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED MARCO FIDEL SUAREZ

Ciudad o Municipio BOGOTA

Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 13 **Cargo:** DOCENTE

2 No. A.A. 10853 **3 Fecha A.A.** 07092015 **4 Fecha Efectos Fiscales** 07092015

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012015 HASTA 06092015	DESDE 07092015 HASTA 30122015	DESDE 01012016 HASTA 30122016
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente GRADO: 12	CARGO: Docente GRADO: 13	CARGO: Docente GRADO: 13
SUELDO ***	$2.273.944	$2.517.083	$2.739.788
SOBRESUELDO	$0	$0	$0
PRIMA DE ALIMENTACION	$0	$0	$0
PRIMA DE HABITACION	$0	$0	$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	$0	$0	$0
REAJUSTE	$0	$0	$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	$0	$0	$0
PRIMA ESPECIAL	$150	$150	$150
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	$0	$0	$0
PRIMA DE DEDICACION	$0	$0	$0
PRIMA ACADEMICA	$0	$0	$0
PRIMA DE SERVICIO	Días Liq 360 $1.148.416	$0	Días Liq 360 $1.397.367
BONIFICACION DECRETO	$22.739	$25.171	$54.796
PRIMA DE VACACIONES ***	$0	$1.319.053	$1.455.590
PRIMA DE NAVIDAD	$0	$2.748.026	$3.032.480

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APORTE: * Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social**

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento X CC ___ CE

Número Documento 19364546

Cargo Profesional Especializado

Día viernes, 15 de septiembre de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

J. C. F.

J. C. F.

F-2017-32142

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE: BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA 899.999.061-9

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido BETANCOURT

Segundo Apellido BAQUERO

Primer Nombre PATRICIA

Segundo Nombre IDALID

2 Tipo de Documento X CC ☐ CE

Número Documento 39647861

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional X **Nacionalizado** ☐

Territorial ☐ **a. Subtipo** **Departamental** ☐ **Municipal** ☐ **Distrital** ☐

b. Fuente de Recursos **Situado Fiscal** X **Cofinanciado** ☐ **Recursos Propios** ☐ **SGP** ☐

2 Cargo **Docente** X **Directivo** ☐ **¿Cuál?:**

3 Nivel **Prescolar** ☐ **Primaria** ☐ **Secundaria** X **Directivo** ☐

4 Activo **Sí** X **No** ☐

5 Tipo de Nombramiento **Propiedad** X **Otro** ☐ **¿Cual?**

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED MARCO FIDEL SUAREZ

Ciudad o Municipio BOGOTA

Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 13 **Cargo:** DOCENTE

2 No. A.A. 10853 **3 Fecha A.A.** 07092015 **4 Fecha Efectos Fiscales** 07092015

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012017 HASTA 30082017	DESDE HASTA	DESDE HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente GRADO: 13	CARGO: GRADO:	CARGO: GRADO:
SUELDO ***	$2.983.219	$0	$0
SOBRESUELDO	$0	$0	$0
PRIMA DE ALIMENTACION	$0	$0	$0
PRIMA DE HABITACION	$0	$0	$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	$0	$0	$0
REAJUSTE	$0	$0	$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	$0	$0	$0
PRIMA ESPECIAL	$150	$0	$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	$0	$0	$0
PRIMA DE DEDICACION	$0	$0	$0
PRIMA ACADEMICA	$0	$0	$0
PRIMA DE SERVICIO	Días Liq 360 $1.521.516	$0	$0
BONIFICACION DECRETO	$59.664	$0	$0
PRIMA DE VACACIONES	$0	$0	$0
PRIMA DE NAVIDAD	$0	$0	$0

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APORTE: * Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social**

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento X CC ☐ CE

Número Documento 19364546

Cargo Profesional Especializado

Día viernes, 15 de septiembre de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

J. C. F.

F-2017-32142

J. C. F.

CONTRATO CIVIL DE OBRA

LUGAR OBRA : CARRERA 72 J No 42 G – 12 SUR. INTERIOR 1 APARTAMENTO 103.
CONTRATANTE : PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO C.C. No 39.647.861 DE BOGOTÁ
CONTRATISTA : ING. JESUS ARMANDO SANABRIA VALDERRAMA C.C. No 19.363.726 DE BOGOTA
DIRECCIÓN : CARRERA 67 No 169 A-35. INT. 14
NÚMERO DE TELÉFONO : 6799789.
PLAZO : El plazo fijado para la ejecución de la totalidad de los trabajos será de 30 días calendario contados a partir de la entrega del dinero por parte del contratante.
Las cantidades de obra y precios unitarios incluido el suministro de materiales, transporte equipos, instalación y en general todas las incidencias necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANT.	V/R UNIT.	V/R PARCIAL
1	Enchape en pisos y sobre muros .30x.30; .50X.50	M2	79,0	72.500	5.727.500
2	Juego de lavamanos con mueble según diseño, sanitario, incrustaciones, corona color, grifería y accesorios	UND.	1,0	2.650.000	2.650.000
3	División baño vidrio de seguridad 6 mm, decorado. Sistema barra deslizante	M2	4,3	325.000	1.397.500
4	Marco y puerta maciza en madera cedro, incluye chapas	M2	5,0	760.000	3.762.000
5	Pintura general, incluye: impermeabilización, revisión instalación hidráulica, resanes, filos, dilataciones y esquineros; en vinilo y esmalte tres manos	GL	1,0	3.950.000	3.950.000
VALOR TOTAL PRESENTE CONTRATO:					**$ 17.487.000**
SON: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE					

Además de las estipulaciones acordadas arriba, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA convienen en las siguientes: 1. El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobadas, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. El contratante se reserva el derecho de rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato. 2. El contratista entregará al contratante en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, dos

pesos moneda legal cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. 3. El contratista deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. 4. Sin la garantía del manejo y cumplimiento el contratante sólo entregará anticipos al contratista en proporción al avance de los trabajos y a juicio de aquel. 5. Esta garantía podrá hacerse efectiva por el contratante tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del contratista, sin necesidad del proceso civil. 6. El contratista, sin prejuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales con la caución de estabilidad anotada al comienzo de éste documento. Sin embargo podrá ceder al contratante de los derechos que tenga por garantía que haya otorgado para elementos, partes o equipos, los fabricantes o proveedores. No será exigible al contratista la garantía de estabilidad, si el contratante da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que personas diferentes al contratista ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. 7. Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista ocupe en la obra serán de su cargo exclusivo; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, el contratante podrá retener de los pagos parciales o de la liquidación final las sumas necesarias para ello. El contratista exhibirá, a solicitud del contratante y sin requerimiento judicial las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. Pero en todo caso, éste conservará la facultad de repetir cualquier suma que por éstos conceptos debe pagar. 8. Puesto que el contratista tiene plena autonomía técnica y directiva de la obra y se compromete a realizar por sus propios medios y bajo su responsabilidad, éste contrato no es de carácter laboral y por tanto no genera prestaciones sociales a su favor. 9. El contratista responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen en la obra o a terceros y el valor de resarcimiento de aquellos tenga, podrá descontarlo el contratante de las sumas que le adeude al contratista. 10. Toda modificación a éste contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos partes. 11. El pago del presente contrato por parte del contratante se efectuará con el producto de las cesantías a que tiene derecho con el **"FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO."**

Así se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del año 2.017.

El CONTRATANTE
PATRICIA IDALID BETANCOURT B.
C.C. No 39.647.861 DE BOGOTÁ

EL CONTRATISTA
JESUS ARMANDO SANABRIA V.
C.C. No 19.363.726 DE BOGOTA

NOTARIA 40

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C. Comparecio:

SANABRIA VALDERRAMA JESUS ARMANDO

quien exhibió: **C.C. 19363726**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **15/11/2017** a las ***03:47:59 p.m.***

mouiu8jimkmmj6m8

FIRMA

YP

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA C. SAAVEDRA S.
Notaria
Notaría Cuarenta (40) de Bogotá D.C.

JC Torres

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura
MATRICULA No.
Ingeniero Civil
APELLIDOS
Sánabria Valderrama
NOMBRES
Jesus Arsenio
C.C. 19.363.726
UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.363.726**

SANABRIA VALDERRAMA

APELLIDOS

JESUS ARMANDO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1958**

FOMEQUE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

21-SEP-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00028261-M-0019363726-20080721 **0001**356395A 1 1510001129

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17103132428815677 **Nro Matrícula: 50S-40319470**

Pagina 1

Impreso el 31 de Octubre de 2017 a las 03:37:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 04-03-1999 RADICACIÓN: 1999-6705 CON: ESCRITURA DE: 02-02-1999
CODIGO CATASTRAL: **AAA0156HNFT**COD CATASTRAL ANT: 004584400300101003

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 340 de fecha 01-02-99 en NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 103 INTERIOR 1 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ALEJANDRA III" con area de 61.13M2 con coeficiente de .59 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A LOTEO POR ESCRITURA 1967 DEL 26-04-1995 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA.URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A ADQUIRIO A TITULO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR EL EVENTO DE LA ESCISION DE MARVAL S.A. POR ESCRITURA 4522 DEL 20-12-95 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40215266 ENGLOBO POR ESCRITURA 2749 DEL 01-06-1994 NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40206376 ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES SAMUDIO LTDA. Y/O FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO POR LA ESCRITURA 2749 ANTERIORMENTE MENCIONADA ESTOS ENGLOBARON POR ESCRITURA 6300 DEL 30-12-88 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40010489 ADQUIRIERON LOS PREDIOS QUE ENGLOBARON ASI: UN PRIMER PREDIO : POR COMPRA A SAMUDIO CHAPARRO LUIS ALEJANDRO POR LA ESCRITURA 6300 ANTERIORMENTE MENCIONADA ESTE HUBO POR COMPRA A ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA ASUCOL LTDA Y URBANIZACION AURES 1 LTDA POR ESCRITURA 6784 DEL 26-12-1985 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-950624 ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES SANTA RITA LTDA . POR ESCRITURA 993 DEL 30-04-81 NOTARIA 21 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MOJICA DUARTE RAFAEL, MOJICA DUARTE GUILLERMO Y MOJICA DE CANTILLO INES POR ESCRITURA 1464 DEL 17-09-77 NOTARIA 12 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-270918. UN SEGUNDO PREDIO : POR COMPRA A ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA ASUCOL LTDA Y URBANIZACION AURES 1 LTDA POR ESCRITURA 6328 DEL 10-12-85 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-939846.ESTOS ADQUIRIERON COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-270918.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA FECHA Y HORA DEL CERTIFICADO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
3) KR 72J 42G 12 SUR IN 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 66 # 45B 01 S IN 1 AP 103
1) CALLE 45 S 65-85 APARTAMENTO 103 INTERIOR 1 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ALEJANDRA III"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40215266

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-02-1998 Radicación: 1998-8263

Doc: ESCRITURA 294 del 23-01-1998 NOTARIA 20 de SANTAFE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **NIT# 8300120533**

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-02-1999 Radicación: 1999-6705

Doc: ESCRITURA 340 del 01-02-1999 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17103132428815677 **Nro Matrícula: 50S-40319470**

Impreso el 31 de Octubre de 2017 a las 03:37:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **NIT# 8300120533 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-2001 Radicación: 2001-47458

Doc: ESCRITURA 1804 del 25-05-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **NIT# 8300120533 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-07-2001 Radicación: 2001-47458

Doc: ESCRITURA 1804 del 25-05-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $38,496,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **NIT# 8300120533**

A: BENTACOURT BAQUERO PATRICIA IDALID **CC# 39647861 X**

A: BETANCOURT BAQUERO ADRIANA **CC# 39657636 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-07-2001 Radicación: 2001-47458

Doc: ESCRITURA 1804 del 25-05-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $26,422,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENTACOURT BAQUERO PATRICIA IDALID CC# 39647861 X

DE: BETANCOURT BAQUERO ADRIANA CC# 39657636 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-07-2001 Radicación: 2001-47458

Doc: ESCRITURA 1804 del 25-05-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENTACOURT BAQUERO PATRICIA IDALID CC# 39647861 X

DE: BETANCOURT BAQUERO ADRIANA CC# 39657636 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-04-2004 Radicación: 2004-24870

Doc: ESCRITURA 1556 del 26-03-2004 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $817,437,500

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y 40

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171031324288156777 **Nro Matrícula: 50S-40319470**

Impreso el 31 de Octubre de 2017 a las 03:37:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **NIT# 8300120533**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-06-2005 Radicación: 2005-49219

Doc: ESCRITURA 2664 del 29-04-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0931 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 340 DEL 01-02-99.EN CUANTO A ADECUAR EL CONJ RES LA ALEJANDRA III A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE P.H.Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN REFORMEN O REGLAMENTEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEJANDRA III PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-06-2005 Radicación: 2005-49223

Doc: ESCRITURA 3817 del 14-06-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION /A LA ESC 2664 DE 29-04-2005 NOTARIA 20 DE BOGOTA, EN CUANTO A QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRA III RATIFICA DICHA ESCRITURA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEJANDRA III PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17103132428815677 **Nro Matrícula: 50S-40319470**

Impreso el 31 de Octubre de 2017 a las 03:37:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-435599 **FECHA: 31-10-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

OFICINA DE PERSONAL
CERTIFICACIONES LABORALES

HACE CONSTAR

Que la Cédula de Ciudadanía No. 39647861 no se encuentra incluida en la base de datos de antecedentes remitida por FAVIDI (hoy FONCEP), a la Secretaría de Educación del Distrito.

Se expide el dia 01 del mes de diciembre del año 2017

DIEGO GARCIA IBANEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S. A.

17

CEDULA 39647861 **NOMBRE** PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO

DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
MUNICIPIO BOGOTA D. C.
PLANTEL UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ

VINCULACION NACIONAL
FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

SALDO CRUCE DE CUENTAS F.N.A.

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESU	CP	$10,091,975	1988	28 NOV 2011

INTERESES PAGADOS

AÑO	DTF	CESANTIA		INTERES	FECHA	ESTADO
2001	12.89%	606,906	606,906	78,230	05 MAR 2002	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	936,893	1,543,799	140,023	05 MAR 2003	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	994,569	2,538,368	204,846	05 MAR 2004	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	1,016,805	3,584,384	289,036	12 MAR 2005	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	29,211		2,375	11 MAR 2008	REPROGRAMACION
2005	7.19%	1,115,510	4,754,016	335,822	13 MAR 2006	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	54,122		5,992	11 MAR 2008	REPROGRAMACION
[redacted]	6.56%	1,230,344	5,984,360	387,107	09 MAR 2007	PRESENTE PAGO
2006	6.56%			5,467	11 MAR 2008	REPROGRAMACION
2007	8.26%	1,285,703	7,270,063	600,507	10 MAR 2008	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	1,358,850	8,628,913	866,343	06 APR 2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,463,062	10,091,975	629,739	30 MAR 2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	1,492,321	11,584,296	449,471	10 MAR 2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,539,623	3,031,944	139,773	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	2,195,780	5,227,724	305,822	27 MAR 2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	2,271,309	7,499,033	332,957	22 MAR 2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	2,406,924	9,905,957	441,806	18 MAR 2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	2,977,029	12,882,986	660,897	12 MAR 2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	3,285,187	16,168,173	1,215,847	17 MAR 2017	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA **MUNICIPIO BOGOTA D. C.**
PLANTEL UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUCURSAL	PAGO NETO
200203260003911	26 MAR 2002	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA VENECIA - BOGOTA	78,230
[redacted]303280039506	28 MAR 2003	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	140,023
200403260037036	26 MAR 2004	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	204,846
200503310042612	31 MAR 2005	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	289,036
200603300045418	30 MAR 2006	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	335,822
200703200045349	20 MAR 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	387,107
200710310011864	31 OCT 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	13,834
200803310072722	31 MAR 2008	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	614,341
200904170083168	17 APR 2009	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	866,343
201004120098742	12 APR 2010	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	629,739
201103180081503	18 MAR 2011	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	449,471
201205090103393	09 MAY 2012	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA	139,773

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIS GÓMEZALES. Carrera 11 A Nº 96-51 OF 203 EDIFICIO OFICITY de la ciudad de Bogotá D.C. telefono 6108161 6108164 . E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarisabogados.com de 8: de Lunes a Viernes en jornada continua". Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. Identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S. A.

18

CEDULA 39647861 **NOMBRE** PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO

DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
MUNICIPIO BOGOTA D. C.
PLANTEL UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ

VINCULACION NACIONAL
FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

DEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA **MUNICIPIO BOGOTA D. C.**
PLANTEL UNID BASICA MARCO FIDEL SUAREZ

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUCURSAL	PAGO NETO
			OCTAVA - BOGOTA	
201304080065591	08 APR 2013	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	305,822
201403280064419	28 MAR 2014	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	332,957
201503270067822	27 MAR 2015	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	441,806
201603310069451	31 MAR 2016	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	660,897
201703310067808	31 MAR 2017	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	1,215,847

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO ISTARIS GÓNZALES. Carrera 11 A Nº. 96-51 OF 203 EDIFICIO OFICITY de la ciudad de Bogotá D.C. telefonos 6108161 6108164 . E-mail: defensoriafiduprevisora@asturiasbogados.com de 8: de Lunes a Viernes en jornada continua". Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. Identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. DE

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que *"las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente."*. Así mismo, estableció que *"el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-CES-505516** de fecha **23/11/2017**, la docente **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.647.861**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL-SITUADO FISCAL**, **IED MARCO FIDEL SUAREZ**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las politicas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de $10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Indice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2017 el tope máximo es por la suma de $30.607.008.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.647.861,** solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **$17.487.000**.

Que según certificación No.**32142** de fecha **15/09/2017**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **18/04/2001**, con reportes de cesantías a **30/12/2016**.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaria
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.647.861".

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2001	$606.906
+ Cesantía año 2002	$936.893
+ Cesantía año 2003	$994.569
+ Cesantía año 2004	$1.046.016
+ Cesantía año 2005	$1.169.632
+ Cesantía año 2006	$1.230.344
+ Cesantía año 2007	$1.285.703
+ Cesantía año 2008	$1.358.850
+ Cesantía año 2009	$1.463.062
+ Cesantía año 2010	$1.492.321
+ Cesantía año 2011	$1.539.623
+ Cesantía año 2012	$2.195.780
+ Cesantía año 2013	$2.271.309
+ Cesantía año 2014	$2.406.924
+ Cesantía año 2015	$2.977.029
+ Cesantía año 2016	$3.285.187
TOTAL CESANTÍAS	**$26.260.148**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha , el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
1988	03/05/2011	28/11/2011	$10.091.975

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES **$10.091.975**

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **$10.091.975**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.647.861**, la suma de **$26.260.148**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **18/04/2001** y el **30/12/2016**.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.647.861".

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **$10.091.975** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **$16.168.173** a la docente **PATRICIA IDALID BETANCOURT BAQUERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.647.861**

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
	Contratista Profesional	Revisó	
Fabio Mauricio Espinosa Morales	Contratista Profesional	Elaboró	